Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 668
REF: E18-2024-4548-Ae – S/ "VEGA, DIEGO DAVID C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expediente Número: 983/24

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSE C. AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir dictamen respecto al proyecto de Decreto por el que se tramita el cumplimiento de la decisión judicial de fecha 22 de Mayo del 2024, recaída en autos, ***"VEGA, DIEGO DAVID C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expediente Número : 983/24*** del registro del Juzgado Laboral N° 3, ciudad, a cargo del Dr. BOSCH SERGIO ANDRES, Juez, por medio de la que se dispuso: *"b) Por promovida Acción de Amparo contra el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO, a fin de que con la finalidad con que se ordene al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible- JurisdicciónN°45 y/o Poder Ejecutivo Provincial: Se ordene la recontratación / prórroga del Decreto N°98/23 y N°2830/23 en relación a mi persona como también para que se abstengan de aplicar y a dictar y ejecutar actos administrativos que impidan el ejercicio del derecho a la continuidad laboral, así como todo acto arbitrario tendiente a impedir la percepción integra del salario; Medida que se prolongará hasta tanto se resuelva la acción de amparo presentada en forma conjunta. Se mantenga la misma situación de revista que tenía al 31 de diciembre de 2023 (DecretoN°98/23y N°2830/23), asignándose la remuneración correspondiente con los aumentos salariares que recibieron los trabajadores que tuvieron continuidad (igual remuneración por igual tarea).Se ordene hacer efectiva la tutela prevista en el art.2 de la Ley N°3946-A y en los artículos 2 y 3 de la LeyN°3947-A.De conformidad a lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 877-B(Antes Ley Nº 4.297),*

requiérase del accionado INFORME CIRCUNSTANCIADO a su respecto, el que deberá ser evacuado en el término de DOS (2) DIAS y bajo apercibimiento de ley, oportunidad en la que el requerido deberá cumplir la carga de ofrecer prueba, en la forma establecida en la norma de referencia. Notifíquese personalmente o por cédula, debiendo transcribirse el texto del art. 10 de la Ley 877-B en el proyecto a librarse".-. por medio de la cual se ordenó hacer lugar a la Acción de Amparo promovida por la Sr. Vega Diego David.-

Sin perjuicio de lo cual, vale puntualizar, que en cuanto a la materia de fondo que se dirime en sede judicial, no corresponde a esta Asesoría General de Gobierno abrir juicio al respecto, dado que las causas judiciales reservadas son exclusivas y excluyentes al Poder Judicial y los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones atinentes a la decisión de aquellas[1].

Sin perjuicio de ello, se advierte a esa instancia, que **la sentencia no se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis**. -

En tal sentido la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*[2]

Se tiene presente entonces que en e-parte N° 1 obra solicitud de cumplimiento de sentencia en carácter de "Urgente", formulada por la Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco, el 12 de julio del año 2024, se presenta y adjunta copia de la Sentencia de la Primer Instancia Judicial, obrante en e-parte N° 2. –

Se advierte en e-parte N° 5, intervención de la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando la reelaboración del proyecto de Decreto, en orden a las observaciones que formula conforme los términos del Decreto N° 482/2022 que implementa el Módulo "Instrumentos Legales Digitales" del Sistema de

[1] Dic. N° 152/99, 19 de octubre de 1999, Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación (Dictámenes 231:89).
[2] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gestión de Tramites y aprueba la reglamentación para la elaboración, gestión y suscripción digital de los mismos. -

A su vez, se advierte que obra intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte N° 19.-

En las condiciones indicadas, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto, obrante en e-parte N° 16, que se propicia dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – *"...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación"*, debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo. –

No obstante advertir que el proyecto de Decreto adjunto, si bien registra una adecuada técnica legislativa, se sugiere realizar las siguientes modificaciones al mismo, al respecto se propone una nueva redacción de los siguientes artículos del proyecto de decreto adjunto.-

Artículo 1° *"Artículo 1º: Téngase presente la sentencia de fecha 22 de mayo de 2024 recaída en los autos caratulados: "VEGA, DIEGO DAVID C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR" Expediente Número: 983/2024-1-L.CM., que tramita por ante el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia". -*

Artículo 2° "*Artículo 2º: Manténgase la situación de revista del Sr. Diego David Vega, DNI N° 23.635.624, en carácter de Personal Transitorio Jornalizado del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE, hasta tanto se resuelva la acción de amparo planteada en el Expte. N° 983/2024-1-L.CM". -*

Artículo 4° "*Artículo 4º: Autorizase a las Direcciones de Unidad de Recursos Humanos y Administración, ambas dependientes presupuestariamente de la jurisdicción 45 – ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, actual jurisdicción 5 – Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a liquidar y abonar, respectivamente, el monto correspondiente del contrato de Jornalizado por Día del Sr. Diego David Vega, DNI N° 23.635.624, CEIC N° 844 – Categoría Ayudante, asignándose la remuneración correspondiente con los aumentos salariares que recibieron los trabajadores que*

lms

tuvieron continuidad las actualizaciones que pudieran corresponder, conforme los términos expresados en la sentencia judicial.".-

Dada la celeridad propia de este tipo de procesos, atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales de ley, en razón a que por lo actuado se tramitan el cumplimiento de las Sentencias Judiciales Supra citadas, solicitamos a modo de colaboración se le imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**. -

Atentamente.

26 AGO. 2024

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO